EL PRESIDENTE DE LA CORTE

000337

RESOLUCION DEL PRESIDENTE DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

CASO BAENA RICARDO Y OTROS

DE 7 DE DICIEMBRE DE 1999

VISTOS:

1. El escrito de demanda de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Comisión" o "la Comisión Interamericana") presentado el 16 de enero de 1998, en el cual propuso los testigos que presentaría en la etapa de fondo del caso Baena Ricardo y otros.

2. El escrito de contestación de la demanda presentado por el Estado de Panamá (en adelante "el Estado" o "Panamá") el 29 de junio de 1999, en el cual ofreció los testigos y peritos que presentaría en la etapa de fondo del caso y se opuso a los testigos ofrecidos por la Comisión en razón de que ésta no había presentado el objeto de dichos testimonios.

3. El escrito de 31 de agosto de 1998, mediante el cual la Comisión Interamericana presentó el objeto del testimonio de los testigos propuestos en su demanda.

4. La nota de 1 de septiembre de 1998, mediante la cual la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Corte", "la Corte Interamericana" o "el Tribunal") transmitió copia del escrito anterior al Estado.

5. El escrito de 30 de septiembre de 1998, mediante el cual la Comisión Interamericana presentó su escrito de réplica a la contestación de la demanda presentada por Panamá.

6. El escrito de 8 de enero de 1999, mediante el cual el Estado presentó su escrito de dúplica a su contestación de la demanda.

CONSIDERANDO:

1. Que los autos en el presente caso se encuentran listos para pasar a la fase de apertura del proceso oral.

2. Que la Comisión remitió la lista de testigos que presentaría en la audiencia pública sobre el fondo del caso.

3. Que el Estado remitió la lista de testigos y peritos que presentaría en la audiencia pública sobre el fondo del caso.

4. Que la objeción presentada por Panamá a los testigos ofrecidos por la Comisión perdió fundamento al haber presentado esta última el objeto de sus testimonios. Por otra parte, una vez transmitido éste al Estado, el mismo no los cuestionó u objetó, por lo que debe considerarse que no persiste en su objeción.

POR TANTO:

EL PRESIDENTE DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS,

de conformidad con los artículos 25.2 del Estatuto de la Corte y 24, 29.2, 38, 43, 45, 46, 48, 49 y 51 de su Reglamento,

RESUELVE:

1. Convocar a los representantes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y del Estado de Panamá a una audiencia pública que se celebrará en la sede de la Corte Interamericana en San José, Costa Rica, a partir de las 9:00 horas del día 26 de enero del 2000, para recibir las declaraciones de los testigos propuestos por la Comisión Interamericana y de los testigos y peritos propuestos por el Estado.

Testigos ofrecidos por la Comisión Interamericana:

1. **Ramón Lima**
   Declarará sobre los hechos ocurridos el 4 y 5 de diciembre de 1990, así como sobre el objeto, alcance y forma de aplicación de la Ley 25 de 1990 y otros antecedentes relevantes para el objeto y fin de la demanda;

2. **José Manuel Faundes**
   Declarará sobre sus impresiones y sobre los hechos y circunstancias que rodearon los acontecimientos del 4 y 5 de diciembre de 1990, así como sobre la relación entre las manifestaciones reivindicativas de los trabajadores estatales y el

intento de golpe militar al Gobierno del Presidente Guillermo Endara, entre otros antecedentes pertinentes al objeto y fin de la demanda;

3. **José Maud**
Declarará sobre cómo se llevaron a cabo la marcha y el paro laboral convocados por la Coordinadora de Sindicatos de Empresas Estatales de Panamá los días 4 y 5 de diciembre de 1990, respectivamente, así como sobre los procedimientos de selección y aplicación de la Ley 25 de 1990, entre otros antecedentes relacionados con el objeto y fin de la demanda;

4. **Humberto Ricord**
Declarará sobre el régimen laboral de los trabajadores del Estado vigente en la época de los hechos según la naturaleza y lugar de su vinculación, entre otros elementos; sobre los mecanismos legales de desvinculación de los trabajadores estatales, sus condiciones de aplicabilidad y efectos jurídicos; y sobre otras figuras de derecho interno referentes al objeto y fin de la demanda;

5. **Manrique Mejía**
Declarará sobre los hechos ocurridos con posterioridad al 4 de diciembre de 1990 que guardan relación con el objeto y fin de la demanda, así como las gestiones realizadas a fin de obtener el restablecimiento y la reparación de los derechos violados a los trabajadores despedidos en aplicación de la Ley 25;

6. **Luis Batista**
Declarará sobre los hechos ocurridos con posterioridad al 4 de diciembre de 1990, que guardan relación con el objeto y fin de la demanda;

7. **Aura Feraud**
Declarará sobre sus impresiones y sobre las gestiones realizadas y los conceptos emitidos por la Procuraduría referentes al objeto y fin de la demanda;

8. **Nilsa Chung de González**
Declarará sobre sus impresiones e informará si alguno de los trabajadores del Estado despedidos en aplicación de la Ley 25 de 1990 fue vinculado jurídicamente a la investigación por el delito de sedición contra el coronel Herrera Hassán con ocasión al fallido golpe de Estado de diciembre de 1990, así como sobre otros antecedentes pertinentes al objeto y fin de la demanda; y

9. **Rogelio Cruz**
Declarará sobre sus impresiones y sobre las investigaciones que realizara la Procuraduría de la Nación en torno a los hechos del 4 y 5 de diciembre de 1990, así como sobre la alegada participación de grupos de trabajadores estatales en el intento de golpe militar al Gobierno del Presidente Guillermo Endara, entre otros antecedentes relevantes para el objeto de la demanda.

Testigos ofrecidos por el Estado:

1. **Lic. Guillermo Endara**
Declarará sobre a) la situación de extrema emergencia que vivió Panamá en el mes de diciembre de 1990 que puso en peligro la democracia y la existencia del estado mismo; b) los elementos de juicio existentes en torno a la Ley 25 de 1990 que corresponden a la evidencia justificante de su emisión y sobre el despido de los 270 trabajadores, y c) sobre los recursos de la jurisdicción interna utilizados por los peticionarios en Panamá y el respeto a las garantías procesales y normas del debido proceso que se dieron.

2. **Dr. Ricardo Arias Calderón**
Declarará sobre a) la situación de extrema emergencia que vivió Panamá en el mes de diciembre de 1990 que puso en peligro la democracia y la existencia del estado mismo; b) los elementos de juicio existentes en torno a la Ley 25 de 1990 que corresponden a la evidencia justificante de su emisión y sobre el despido de los 270 trabajadores, y c) sobre los recursos de la jurisdicción interna utilizados por los peticionarios en Panamá y el respeto a las garantías procesales y normas del debido proceso que se dieron.

3. **Sr. Guillermo Ford**
Declarará sobre a) la situación de extrema emergencia que vivió Panamá en el mes de diciembre de 1990 que puso en peligro la democracia y la existencia del estado mismo; b) los elementos de juicio existentes en torno a la Ley 25 de 1990 que corresponden a la evidencia justificante de su emisión y sobre el despido de los 270 trabajadores, y c) sobre los recursos de la jurisdicción interna utilizados por los peticionarios en Panamá y el respeto a las garantías procesales y normas del debido proceso que se dieron.

4. **Dr. Carlos Lucas López**
Declarará sobre a) la situación de extrema emergencia que vivió Panamá en el mes de diciembre de 1990 que puso en peligro la democracia y la existencia del estado mismo; b) los elementos de juicio existentes en torno a la Ley 25 de 1990 que corresponden a la evidencia justificante de su emisión y sobre el despido de los 270 trabajadores, y c) sobre los recursos de la jurisdicción interna utilizados por los peticionarios en Panamá y el respeto a las garantías procesales y normas del debido proceso que se dieron.

5. **Dr. Ebrahim Asvat**
Declarará sobre a) la situación de extrema emergencia que vivió Panamá en el mes de diciembre de 1990 que puso en peligro la democracia y la existencia del estado mismo; b) los elementos de juicio existentes en torno a la Ley 25 de 1990 que corresponden a la evidencia justificante de su emisión y sobre el despido de los 270 trabajadores, y c) sobre los recursos de la jurisdicción interna utilizados por los peticionarios en Panamá y el respeto a las garantías procesales y normas del debido proceso que se dieron.

6. **Sr. Jorge de la Guardia**
Declarará sobre a) la situación de extrema emergencia que vivió Panamá en el mes de diciembre de 1990 que puso en peligro la democracia y la existencia del estado mismo; b) los elementos de juicio existentes en torno a la Ley 25 de 1990 que corresponden a la evidencia justificante de su emisión y sobre el despido de los 270 trabajadores, y c) sobre los recursos de la jurisdicción interna utilizados por los peticionarios en Panamá y el respeto a las garantías procesales y normas del debido proceso que se dieron.

7. **Sr. Jorge Ruiz**
Declarará sobre a) la situación de extrema emergencia que vivió Panamá en el mes de diciembre de 1990 que puso en peligro la democracia y la existencia del estado mismo; b) los elementos de juicio existentes en torno a la Ley 25 de 1990 que corresponden a la evidencia justificante de su emisión y sobre el despido de los 270 trabajadores, y c) sobre los recursos de la jurisdicción interna utilizados por los peticionarios en Panamá y el respeto a las garantías procesales y normas del debido proceso que se dieron.

8. **Lic. Marta de Bermúdez**
Declarará sobre a) la situación de extrema emergencia que vivió Panamá en el mes de diciembre de 1990 que puso en peligro la democracia y la existencia del estado mismo; b) los elementos de juicio existentes en torno a la Ley 25 de 1990 que corresponden a la evidencia justificante de su emisión y sobre el despido de los 270 trabajadores, y c) sobre los recursos de la jurisdicción interna utilizados por los peticionarios en Panamá y el respeto a las garantías procesales y normas del debido proceso que se dieron.

Peritos ofrecidos por el Estado:

1. **Sr. José Isabel Blandón**
Declarará sobre la situación política imperante en Panamá en el momento de los hechos;

2. **Dr. Fernando Zamora C.**
Declarará sobre las normas del derecho procesal constitucional que regulan la materia a analizar en los recursos de inconstitucionalidad en general y, en particular, en el recurso de inconstitucionalidad planteado por los peticionarios; y

3. **Dra. Maruja Bravo**
Declarará sobre la legislación de trabajo vigente en Panamá aplicable a los funcionarios públicos.

2. Solicitar al Estado de Panamá que facilite la salida y entrada de su territorio de todos aquellos testigos o peritos que residan en él y hayan sido citados por el Presidente de la Corte a rendir testimonio o declaración pericial en relación con el fondo del presente caso.

3. Que esta convocatoria se rige por los términos del artículo 45 del Reglamento de la Corte, de acuerdo con el cual la parte que propone una prueba debe correr con los gastos que ella ocasione.

4. Informar al Estado de Panamá y a la Comisión Interamericana que, al término de la audiencia pública que ha sido convocada, podrán presentar ante el Tribunal sus alegatos finales sobre el fondo del presente caso.

Antônio A. Cançado Trindade
Presidente

Manuel E. Ventura Robles
Secretario

Comuníquese y ejecútase,

Antônio A. Cançado Trindade
Presidente

Manuel E. Ventura Robles
Secretario